

Junio 29

Escrito en Madrid



SELLO QVARTO, VEINTI  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman  
Fran. Co. Rodriguez de Guzman  
Removida en 700 r. con cargo  
de 100 r. p. r. al Sr. D. Juan de Guzman  
y de D. Juan. Moreno p. r. r.  
de la Tierra; y de D. Juan de Guzman  
afuora de Fran. Co. Suarez  
ma

Se pague en esta p. ca. de  
Cien r. y perpetua enagenar  
bien q. r. Fran. Co. Rodriguez de Guzman  
era de D. Juan de Guzman y hoy en  
Cien r. por parte de Ciudad de Badajoz  
y en adelante para siempre la  
may a Fran. Co. Suarez madre mi com. p.  
para el f. r. r. y quien suizo repre  
sentada y para aquel o aquellos  
q. de el o ellos hubiere causa por

razon legítima de lo haber y ceder en qualquiera man.  
de D. Juan de Guzman y de D. Juan de Guzman  
del a. 1787  
Cien r. p. r. r.  
Sello 4.º en es der. l. n. d. a y conocida con todas sus enajenaciones y validades  
y validades de los Comendados de Badajoz y de Guadiana segun q. may bi  
y le pertenecieren de hecho y de d. r. Con la carga de pagar de Fran. Co.  
de Cien r. p. r. r. de D. Juan de Guzman y de D. Juan de Guzman  
Moreno p. r. r. de la Tierra junto Alange y libre  
de otra obligacion hipotecaria especial ni p. r. r. q. no tiene may q. la  
Merida y por tal se labendo y a repuro en p. r. r. de D. Juan de Guzman  
y r. r. q. por ella me habido y por q. la p. r. r. no es de p. r. r. la cor  
tizo y renuncio las Leyes de ella y de la non numerada  
pecunia enajena y prueba de su exibo q. de D. Juan de Guzman y fran  
quitas en forma; Declaro q. el f. r. r. vale de la f. r. r. de tien  
ra de el Excmo. y no vale may y caso q. lo valga de la

demasia de valor q. en qualquiera manera pueda tener  
hago al Comprador Exatay donacion buena pura merca  
perfecta accionada e irrevocable q. el dño. Manca y nuncio  
boy Valera Nuncio la ley el honoran<sup>to</sup> Real tra en  
Corte de Alcalá de Henares q. Exata de q. revende  
opermua por may o menor de la mitad de su precio  
y loy quaxio años declarados en ella para repetir el  
engano por no haverle en el contrato; Y desde y en  
adelante para siempre jamás me de rapodero de esta o  
y apanto del dño. e dñon propiedad venioria posesion  
titulo boy y recurso q. catala ha tierra haiva y tenia  
y todo lo dño. Nuncio y tras para en el Comprador para  
q. como cosa suia la pofea. Este cambio venda y ena  
q. ena a su Voluntad como su dueño absoluto y le doy  
poder para q. porri o judicialm<sup>te</sup> ena en la tierra  
y de ella tome la pofea y en el vituor q. no la toma  
me constituis porri y nguilino tenedor y poseedor  
para ponerle en ella en siempre q. la pofea; Y me obligo  
ala evicion y rancam<sup>to</sup> de esta venta en tal  
manera q. de qualquiera Heito q. en su raxon le  
fuere movido valdre ala voz y defensa y lo requiere  
esta su conclusion y de para el Comprador en quietta  
parifica posesion y lo mismo hanan mis herede  
ros y no haciendolo le bolberan otra tierra como  
la referida en tal buena rita y lugar y en su defecto  
los dños venior<sup>tos</sup> xx Nuncio por ella con may



todas las cosas de mayor persuasión y menor cargo que  
 hubieren seguido diferido todo en esta <sup>ra</sup> es. y el Juramento  
 de la parte de circalera <sup>ma</sup> y rimmar prueba ni averiguar  
 de lo que relevamos: Val cumplim. to elog. dho es obligo mis  
 personas vienes havidos y por hauer doy poder a la  
 Justicia de su Mag. Competentes y en especial a  
 la de esta <sup>a</sup> acuo fuero me yomeo Remonís el mio  
 propio domicilio y ber. y otros de nuevo Sanaxe y la  
 Ley su convenia de jurisdiccione omnium. judicium y  
 todas las cosas de mi favor y la Gral. en forma: En cuio  
 Testimonio dho otorg. aguer Yo el Rey. doy fee conozca  
 este otorg. y firmo viendo Ep. Juan. Copena  
 Juan Co. Huacado, y Juan Palomax vez otorg. de Ni  
 llagonzalo en ella a veinte y nueve de Junio de mill  
 e <sup>to</sup> eez. ochenta y seis. de una v. se habuor mand  
 raron en la <sup>nia</sup> de hipotecar a la Ciudad de este  
 rida =

Francisco Rodriguez

Antuen  
 Juan Co. Calvo y  
 de Holguin



ciudad de maravedis



SETO OVARO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

